# *"ESTATUTOS DEL SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO".*

**CAPÍTULO PRIMERO.** - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

**CAPÍTULO SEGUNDO.** - DE LA PERSONALIDAD, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

**CAPÍTULO TERCERO.** - DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

**CAPÍTULO CUARTO.** - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.
**Sección Primera.** - De las Asambleas Generales.

**Sección Segunda.** - Del Comité Ejecutivo, atribuciones y obligaciones de sus integrantes.

**CAPÍTULO QUINTO.** - DE LOS PROCESOS ELECTORALES.
**Sección Primera.** - Disposiciones Generales.

**Sección Segunda.** - Del Comité Ejecutivo del Sindicato.

**Sección Tercera.** - De los órganos auxiliares.

**Sección Cuarta.** - De la Comisión de Escrutinio.

**CAPÍTULO SEXTO.** - DEL SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.** - DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDA DE DERECHOS Y, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
**Sección Primera.** - De las Sanciones y casos de procedencia.

**Sección Segunda.** - De la Integración, Funcionamiento, Duración, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

**CAPÍTULO OCTAVO.** - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**CAPÍTULO NOVENO.** - ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

## CAPÍTULO PRIMERO
## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 1°.** - El Sindicato Plural y de Unidad en el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I. - El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

II. - La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.

III. - La actuación constante ante los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, para obtener el desarrollo armónico del país, cumpliendo con los postulados de la Revolución Mexicana.

IV. - Mantener la independencia y autonomía del sindicato, en tanto sea posible.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**Artículo 2°.** - El programa de acción del Sindicato comprende los siguientes objetivos generales y específicos:
I. - Rendir un trabajo productivo y eficiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y a los ciudadanos.
II. - Buscar la constante mejoría en los sistemas de gobierno y las instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.
III. - Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación de los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.
IV. - Luchar para que se mantengan, en lo conducente, inalterables los principios orientadores del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos laborales de él emanados.
V. - El intercambio constante de experiencia y conocimientos con los sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
VI. - La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias gubernativas, con las instituciones oficiales públicas y/o privadas, y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro Pueblo.
VII. - Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores mexicanos y que están plasmados en las leyes, y luchar por superarlas, así como conquistar otras más benéficas.
VIII. - Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
IX. - Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que ésta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante de los servicios que se les presta a éstos.
X. - El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustentes y profesen todos los trabajadores.
XI. - Obtener la jubilación de los trabajadores, con sus percepciones íntegras, al cumplir treinta años de servicio o bien, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicios prestados por éste.
XII. - Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los de los trabajadores en servicio.
XIII. - Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la Nación.
XIV. - Los demás que tiendan al mejoramiento del Sindicato como organización de trabajadores, así como a concretar los principios de seguridad y justicia social, y aquellos que impliquen beneficios a favor del Pueblo de nuestra Nación.

**Artículo 3°.** - Constituyen el presente Sindicato, todos los trabajadores que están actualmente en servicio y que manifiestan su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores y sean admitidos por el Comité Ejecutivo de la Organización, y en caso de negativa de éste, en voz del Secretario General, sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos estatutos.

**Artículo 4°.** - El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, federales, nacionales e internacionales, y formará parte de una Federación de sindicatos, en los términos de los estatutos de dicha central.

**Artículo 5°.** - La organización adopta como principios fundamentales la libertad, la democracia, la pluralidad, la independencia, el carácter social, la justicia social, la tolerancia, la protección al medio ambiente, la defensa global de los derechos humanos y el respeto a los derechos y libertades laborales.

**Artículo 6°.** - El fin y las funciones de la Organización, en general, son los siguientes:
**I.** - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el artículo 123 en el apartado B, la particular del estado, los convenios internacionales en materia laboral que favorezcan a los trabajadores y de los que México forma parte, especialmente el convenio 87 y los convenios y recomendaciones relativos a la protección de los niños y menores de 18 años de edad, de la Organización Internacional del Trabajo, y demás disposiciones derivadas del marco normativo que rige las relaciones laborales y los presentes documentos básicos.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCIA GUTIERREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**II.** - Garantizar en su seno la libre participación activa de todas las corrientes del pensamiento y opinión en un marco de respeto y tolerancia recíprocos.
**III.** - Representar a los trabajadores, servidores públicos de base afiliados a la organización que lo soliciten, ante los tribunales, organismos públicos y privados, o ante cualquier otra persona física o moral, sin distinción de raza, color, sexo, credo, ideología, política o clase social.
**IV.** - Asumir con responsabilidad el proceso permanente de construcción y actualización del movimiento sindical para dar cumplimiento a las exigencias que le fijan la sociedad y los propios Trabajadores de base que organiza.
**V.** - Forjar una nueva cultura del trabajo basada en los genuinos valores universales de la humanidad, de auténtica solidaridad con la sociedad mexicana, lógicos en los de la dignificación del trabajador, honestidad y responsabilidad en el trabajo y en la proyección de una vida digna.
**VI.** - Coadyuvar, con los sindicatos que lo soliciten en la mejor realización de sus fines por la defensa de los derechos laborales:

A) Difundir y actualizar los conocimientos jurídicos para una mejor defensa de los derechos laborales.

B) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación de los movimientos sindicales, sociales y humanistas.

C) Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura entre los afiliados.

D) Apoyar a los organismos gremiales que los soliciten con la orientación y promoción de la cultura sindical, así como en el desarrollo y consolidación de los gremios.

**VII.** - Promover ante las instancias competentes todo lo que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
**VIII.** - Asumir como prioridad inaplazable la promoción del cambio conceptual en los sindicatos, de que los niños y niñas trabajadores, son miembros de la clase trabajadora, son los mas débiles, vulnerables y desprotegidos y por lo tanto debe prestárseles un cuidado prioritario y urgente para su defensa, protección y representación. En general contribuir a la eliminación de las situaciones que por su naturaleza se observan más graves e intolerantes para el derecho social, específica más no exclusivamente:

a) Los niños y niñas sometidos a trabajos o en régimen de servidumbre.

b) Los niños y niñas que trabajan en ocupaciones o condiciones peligrosas.

c) Los niños y niñas obligados a trabajar en la actividad del turismo sexual, la prostitución, la pornografía infantil, por medio de la trata o tráfico de niños y niñas.

d) Los niños y niñas que son usados en el tráfico de drogas y otras actividades ilegales.

**Artículo 7°.** - Para la realización de sus fines la Organización tendrá un propósito de servicio social, dirigido a los trabajadores, servidores públicos y a la sociedad en general.

**Artículo 8°.** - La Organización como tal no podrá pertenecer a partido político alguno u organización religiosa, respetando las garantías individuales de sus miembros de pertenecer o no, a cualquiera de los organismos señalados, empero, las actividades de índole política o religiosa, realizadas por los miembros del Sindicato o de su Directiva en mera calidad de ciudadanos, y no como parte del Sindicato o en su representación, no podrán considerarse atentatorias del presente Estatuto en lo conducente, ni contrarios a los principios y fines del Sindicato, ya que se encuentran deslindados de éste, por cuanto su práctica se realiza en lo individual por los sujetos y no como integrantes y/o dirigentes de la organización sindical; y de ninguna manera, los actos políticos y/o religiosos que realicen o en los que participen los miembros, en los términos anteriores, podrán considerarse en nombre del sindicato o en su representación, y tampoco así se considerarán tales actos realizados solamente en lo personal por los integrantes del Sindicato, como causales para la suspensión de los derechos sindicales, o para efectos de sanción en su calidad de sindicalizados y en los términos de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LA PERSONALIDAD, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 9°.** - En cuanto a su denominación, esta ORGANIZACIÓN que en lo sucesivo se encontrará regida por los presentes estatutos, es una agrupación SINDICAL, que se denomina y adopta por nombre: SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

JALISCO, en cuyo seno se incluyen todas las corrientes de pensamiento y opinión, en un marco de respeto y tolerancia recíprocos. Sus siglas serán: SPUHAOJ.

**Artículo 10.** - La Organización tendrá su domicilio social y fiscal en el municipio de Ocotlán, Jalisco, no obstante, cuando se haga necesario ocurrir ante las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas, con motivo de asuntos relacionados con el Sindicato y/o sus afiliados, podrá señalarse domicilio diverso, dependiendo del caso de que se trate.

**Artículo 11.** - La duración de la organización será por tiempo indefinido y hasta que así lo acuerden sus miembros, de conformidad con los propios lineamientos del presente documento.

**Artículo 12.** - El lema de la Organización inscribirá la leyenda: "UNIDAD Y FUERZA",

**Artículo 13.** - El emblema o logotipo de la Organización se formará de acuerdo con la siguiente descripción: Se compondrá en su parte central el escudo del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con sus colores originales y en su parte superior un banderín en medio circulo dentro del mismo el lema del sindicato en letras negras que dice UNIDAD Y FUERZA, así mismo en la parte inferior del escudo y entre las colas del banderín el nombre completo del sindicato.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

**Artículo 14.** - Son miembros del Sindicato Plural y de Unidad en el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, todos los trabajadores que firman las listas de asistencia anexas al Acta Constitutiva del Sindicato y cuyos nombres aparecen también en el texto de la misma; así como los que con posterioridad soliciten su ingreso al mismo a través de los medios idóneos para ello en términos de los presentes Estatutos, y los que con posterioridad ingresen al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 15.** - La organización reconoce entre sus miembros a los siguientes:
A. - Miembros fundadores.
B. - Miembros activos.
C. - Miembros honorarios o solidarios.

**Artículo 16.** - Miembros fundadores son todos aquellos trabajadores que participan en la constitución de la Organización Sindical.

**Son derechos de los miembros fundadores de la Organización los siguientes:**
**I.** - Participar, en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de programas Internacionales, Nacionales, Estatales y Regionales que la Organización promueva.
**II.** - Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes de la Organización Pública.
**III.** - Los demás que les otorguen los presentes Estatutos y Reglamentos si los hubiere.

**Son obligaciones de los miembros fundadores de la Organización las siguientes:**
**I.** - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la ASAMBLEA GENERAL y del COMITÉ EJECUTIVO, así como los preceptos contenidos en los reglamentos que emanen de los presentes Estatutos.
**II.** - Contribuir, política y económicamente, en la medida de sus posibilidades al mejor desempeño y funcionamiento de la Organización Sindical.
**III.** - Preservar la buena imagen tanto de la Organización Gremial, como del genuino movimiento sindical ante la sociedad, guardando un alto sentido de responsabilidad.

**Artículo 17.** - Miembros activos son todos aquellos que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 21 y/o 22 de los presentes Estatutos.

**Son derechos de los miembros activos de la Organización los siguientes:**
**I.** - Ejercer el derecho de votar y ser votado para ocupar las representaciones de dirección en los diferentes órganos de gobierno de la Organización Sindical, en los términos de los presentes Estatutos.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**II.** - Proponer candidatos y ser propuestos como candidatos para ocupar las distintas representaciones, así como para ser delegados ante los distintos Congresos y Consejos donde la Organización participe, o bien ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la organización sindical tenga algún tipo de relación.
**III.** - Pedir intervención de la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo del Sindicato, para resolver los conflictos internos con otros miembros.
**IV.** - Participar en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de los programas que la Organización Sindical promueva.
**V.** - Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes de la Organización o del Estado, o bien, ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la organización sindical establezca algún tipo de relación.
**VI.** - En los términos de los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité, los agremiados tendrán derecho a recibir:

A) Asesoría Jurídica Especializada en todas las ramas del Derecho.
B) Asesoría para la compra de bienes raíces de interés social.
C) Turismo Familiar.
D) Préstamos de emergencia.
E) Asistencia psicológica para niños y adolescentes.
F) Asistencia Nutricional.
G) Apoyo para la intervención de equipos deportivos.

**VII.** - En el caso de que los miembros del Sindicato sean despedidos, cesados o separados del Ayuntamiento como trabajadores y/o servidores públicos al servicio del mismo, los socios de que se trate, conservarán todos sus derechos sindicales, tanto los que les confieran los presentes Estatutos, así como los Reglamentos si los hubiere, las demás disposiciones legales aplicables, el Comité Ejecutivo, o bien, el Pleno de la Asamblea, así también, conservarán los puestos que ocupen dentro de los órganos del Sindicato, sea como parte del Comité Ejecutivo o como miembro de alguna comisión u órgano auxiliar, e igualmente si se encontraren desempeñando comisiones sindicales o cualquier otra labor que les haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo y/o por su Secretario General y/o por el Pleno de la Asamblea, hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica en relación con el Ayuntamiento, pudiendo válidamente ejercitar la totalidad de los derechos sindicales aludidos durante dicho período de tiempo, así como las funciones sindicales que tengan a su cargo, y solamente si por determinación de autoridad competente se resuelve que el trabajador de que se trate ya no prestará más sus servicios para el Ayuntamiento, será hasta el momento en que la resolución de mérito cause debida ejecutoria, cuando el afiliado de que se trate pierda sus derechos sindicales, empero, si es su deseo, podrá seguir coadyuvando al cumplimiento de los fines de la organización sindical, y concluir el desempeño de las funciones que le hubiesen sido encomendadas con anterioridad a que ocurriera el despido, suspensión, etcétera, que motivara su separación del servicio, salvo disposición en contrario del Comité Ejecutivo Sindical o del Pleno de la Asamblea General del Sindicato.
**VIII.** - Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

**Son obligaciones de los miembros de la Organización las siguientes:**
**I.** - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la ASAMBLEA GENERAL y del COMITÉ EJECUTIVO.
**II.** - Contribuir académica, política y económicamente, en la medida de sus posibilidades, al mejor desempeño y funcionamiento de la Organización Sindical.
**III.** - Preservar la buena imagen tanto de la Organización Sindical, como del movimiento laborista de la Organización, e igualmente, participar en los trabajos de planeación y evaluación permanente que realice el Sindicato, de conformidad con lo que acuerde, en su caso, la Asamblea General y/o la Asamblea de Comité.
**IV.** - Conservar la unidad de la organización sindical, así como la solidaridad entre los miembros de la misma, lo propio en cuanto al Comité Ejecutivo y entre sus miembros.
**V.** - Mantener el secreto del grupo, para asuntos de estrategia sindical, respecto de los cuales no se deba difundir la información.
**VI.** - Abstenerse de realizar cualquier acto que atente contra la integridad y funcionamiento del sindicato, así como lo propio respecto del resto de sus miembros.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**Artículo 18.** - Miembros beneficiarios son todos aquellos trabajadores que cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 21 y/o 22 del presente Estatuto, hayan contribuido debidamente a la constitución, sustento y desarrollo de la organización sindical, así como de sus fine y objetivos.

**Son derechos de los miembros, en general, de la Organización los siguientes:**
**I.** - Recibir asesoría jurídica para la defensa de sus derechos.
**II.** - Recibir capacitación Sindical.
**III.** - Participar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de los programas que la Organización Sindical promueva y de conformidad con los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos si los hubiere, así como los que se establezcan por los acuerdos emanados de la Asamblea General y/o la Asamblea de Comité.
**IV.** - Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas en las instancias respectivas.
**V.** - Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los que les otorguen y/o reconozcan los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

**Artículo 19.** - Son miembros honorarios o solidarios, todos aquellos trabajadores al servicio del Estado, en cualquiera de sus niveles y organizaciones, y/o aquellos al servicio del sector privado, que se adhieran al Sindicato con el fin de apoyar a los demás miembros de éste en la defensa común de sus derechos, y así también para la consecución de los fines de la organización sindical, en solidaridad como integrantes de la clase trabajadora y en observancia de los principios de la justicia social.

**Son derechos de los miembros honorarios o solidarios de la Organización los siguientes:**
**I.** - Recibir asesoría jurídica para la defensa de sus derechos, empero en todo caso, al efecto tendrán prelación de derechos al respecto, los miembros activos y fundadores de la organización.
**II.** - Recibir capacitación Sindical, más en su caso, y sobre el particular, tendrán prelación de derechos los miembros activos y fundadores de la organización sindical.
**III.** - Participar en los movimientos sociales que con motivo de la defensa de sus derechos, practique, participe, realice y/o promueva la Organización Sindical.
**IV.** - Participar en los movimientos y programas de desarrollo que la Organización Sindical promueva, practique, realice o en los que participe.
**V.** - Todos los miembros honorarios o solidarios tendrán derecho de voz en las Asambleas Generales del Sindicato, más en ningún caso tendrán derecho de voto, ni serán susceptibles de contabilización para efectos de la determinación del quórum legal de la Asamblea.
**VI.** - Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los que les otorguen y/o reconozcan los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

**Son obligaciones de los miembros honorarios o solidarios de la Organización las siguientes:**
**I.** - Respetar, en todo tiempo y lugar y en lo conducente, las disposiciones emanadas de los presentes Estatutos, sus Reglamentos, si los hubiere, así como las determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, y por el Pleno de la Asamblea General.
**II.** - Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a la Organización Sindical en los programas, proyectos, movimientos y demás que con motivo del ejercicio sindical realice.

**Artículo 20.** - La separación de alguno de sus miembros podrá determinarse, a petición del mismo interesado, siempre debiéndose contar con la aprobación de la renuncia respectiva por parte del Pleno del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General, o bien, como sanción impuesta en los términos de los presentes Estatutos.

**Artículo 21.** - La calidad de miembro activo se pierde al renunciar a la Organización Sindical, a petición de parte y con el acuerdo de la Asamblea General y/o de Comité, respectiva.

**Artículo 22.** - Como requisitos para pertenecer a la Organización Sindical, se indican los siguientes (salvo el caso de los miembros solidarios): para ser miembro de la organización bastará con ser trabajador con base y en activo al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocotlán, Jalisco, de acuerdo con lo estipulado en el apartado B, del artículo

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 23.** - Son requisitos de afiliación para pertenecer a la Organización Sindical, como miembro activo, los siguientes:
**I.** - Presentar voluntariamente una solicitud por escrito al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, en la cual exprese el interesado que es su voluntad pertenecer a la organización sindical, así como que renuncia a cualquier otro sindicato o gremio al que estuviere afiliado, si fuese el caso, debiendo anotar su nombre y firmar el documento de mérito, si en su caso, el solicitante no sabe firmar, imprimirá en la solicitud o cédula de afiliación, su huella dactilar, lo cual producirá los mismos efectos que si el documento presentara firma autógrafa; y en caso de que reúna los requisitos, el Secretario General del Sindicato la turnará al Comité en pleno para que se le dé de alta al peticionante en el padrón sindical y una vez aceptada su afiliación, el interesado deberá efectuar la aportación estipulada, del 1% de su sueldo quincenal por concepto de cuota sindical (se exceptúan del pago de cuota sindical, únicamente, los miembros honorarios o solidarios de la organización).
**II.** - La solicitud de afiliación, y correspondiente alta en el padrón sindical, podrá ser autorizada y legalizada, bien sea por el Comité Ejecutivo Sindical en Pleno, o por los Secretarios General, de Actas y Acuerdos, y de Organización; o bien, por la Asamblea General también en Pleno, y en cualquiera de estos supuestos quedará debidamente integrado el solicitante de mérito a la organización sindical, sin que se requiera autorización o aprobación posterior para estos efectos, siempre que la aprobación conducente se dé en cualquiera de los supuestos y por cualquiera de los órganos sindicales antes mencionados.
**III.** - Protestar, ante el Comité Ejecutivo, o en su defecto ante los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización, y/o ante el Pleno de la Asamblea General, cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité; empero, el solicitante, una vez aprobada su solicitud de afiliación sea por el Comité Ejecutivo Sindical, o por los Secretarios General, de Organización y de Actas y Acuerdos, o bien, por la Asamblea General y desde ese mismo momento, formará parte, para todos los efectos que correspondan, del Sindicato, asumiendo todos los derechos y obligaciones contenidos en los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité, aún cuando no hubiere tomado la protesta a que se refiere la presente fracción, la cual puede hacerse en cualquier momento.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

**Artículo 24.** - El gobierno de la Organización Sindical se ejercerá a través de los siguientes órganos:
**I.** - LA ASAMBLEA GENERAL.
**II.** - EL COMITÉ EJECUTIVO.

### SECCIÓN PRIMERA
### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo 25.** - El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra en todo caso y para todos los efectos, con la mitad más uno de los socios del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros de la organización Sindical.

**Artículo 26.** - La Asamblea General como máximo Órgano de Gobierno de la Organización, podrá contar, para el cumplimiento de sus fines y el mejor desempeño de sus funciones, en beneficio de sus miembros, con los siguientes:
**I.** - Delegados efectivos.
**II.** - Delegados fraternos.

**Artículo 27.** - Los delegados efectivos tendrán derecho a voz y voto y serán todos los afiliados efectivos registrados de la organización sindical.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIERREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**Artículo 28.** - Los delegados que sean designados para cumplir alguna comisión sindical, serán nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, bastando para tales efectos con el voto a favor de la mitad más uno de los Secretarios que lo integren, pero debiéndose contar siempre con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.

**Artículo 29.** - Los Delegados Fraternos serán aquellos sindicalistas o miembros de otras organizaciones gremiales, entrando también dentro de esta categoría los miembros honorarios o solidarios de la organización, quienes asistirán a las sesiones de la Asamblea General como observadores y podrán hacer los pronunciamientos que estimen pertinentes, previa petición y aceptación por escrito al Comité Ejecutivo de la Organización, para cuya designación bastará con la aprobación de la mitad más uno de los Secretarios que integren dicho Comité, pero siempre contando con la anuencia del Secretario General del Sindicato.

**Artículo 30.** - La Asamblea General funcionara a través de sesiones plenarias, las cuales deberán, para declararse válidas y formalmente instaladas, contar con la asistencia del 50% cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados al Sindicato, salvo aquellos casos en los que se especifiquen expresamente condiciones y/o requisitos especiales.

**Artículo 31.** - Las sesiones plenarias de la Asamblea General funcionarán bajo el siguiente sistema de integración de su directiva:
**I.** - Un Presidente, quién será el que dirija la sesión de la asamblea, el cual podrá ser el Secretario General del Sindicato, a excepción de la Asamblea de Elección del primer Comité Ejecutivo en razón de no existir tal, o bien puede fungir como Presidente, cualquier otra persona que sea nombrada por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de que se trate.
**II.** - Un Secretario, quien será el que tomará nota de las Propuestas y Resoluciones acordadas en sesión, y quien dará fe de los acuerdos que se tomen en las Asambleas, el cual también será elegido por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de que se trate.
**III.** - Dos escrutadores que realizarán el cómputo y/o escrutinio de los votos que emitan los socios del sindicato que asistan a la celebración de las Asambleas con motivo de la toma de acuerdos y/o resoluciones por parte del Pleno de la Asamblea y que sean sometidos a su consideración, los cuales serán designados también por el voto mayoritario de los afiliados que asistan a la sesión de la Asamblea de que se trate.

**Artículo 32.** - La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones o Asambleas Ordinarias se reunirán y celebrarán dos veces por año, la primera se celebrará el primer viernes del mes de Junio, y la segunda, en el primer viernes del mes de Diciembre, no obstante, en tratándose de las Asambleas de Elección de Comité Ejecutivo, el Comité cuyo período esté por concluir, podrá acordar, en Pleno, que la respectiva Asamblea Ordinaria en que tendrá verificativo la elección correspondiente, se celebre en fecha distinta, para lo cual se entenderá válidamente trasladada la celebración de Asamblea; por su parte, las sesiones o Asambleas Extraordinarias, se reunirán y celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, por acuerdo del Comité Ejecutivo y/o por decisión del Secretario General del Sindicato y/o cuando así lo soliciten por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de los agremiados al Sindicato. Igualmente se sesionará en Asamblea Extraordinaria, además de lo ya señalado, cuando así lo determine la Asamblea General en los supuestos de los artículos 72 y 80 de los presentes Estatutos, para cuyos casos quedará formalmente convocada la Asamblea Extraordinaria de que se trate desde el momento en que la Asamblea en pleno tome la determinación de la (s) futura (s) sesiones extraordinarias de la propia Asamblea para los efectos de los numerales ya referidos.

**Artículo 33.** - Todos los asuntos relacionados directamente con los fines esenciales de la organización sindical serán llevados a la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria. Las votaciones en las Asambleas Generales que se celebren podrán ser públicas, nominales o colectivas, y los debates se regirán por las estipulaciones del Reglamento que en su caso podrá expedirse oportunamente.

**Artículo 34.** - La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo, empero también podrán hacerlo válidamente los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización de aquél, quienes podrán fijar las bases que estimen pertinentes dentro de la convocatoria para la celebración de la Asamblea, incluyéndose en la Convocatoria de que se

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

trate la respectiva Orden del Día a la que se sujetará la celebración de la sesión de que se trate. La convocatoria respectiva podrá ser lanzada con cualquier tiempo de anticipación y hasta el día anterior de aquel en que tendrá verificativo la celebración de la Asamblea de que se trate, a consideración del Comité Ejecutivo Sindical o del Secretario General del gremio, lo anterior se observará para la celebración de todas las asambleas ordinarias, salvo que, por decisión del propio Comité Ejecutivo, y por estimarlo conveniente de esta manera, la convocatoria podrá ser lanzada el mismo día en que se celebre la Asamblea de mérito. El quórum legal para declarar legítimamente reunida e instalada la asamblea general será, como mínimo, del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los socios del Sindicato, y en caso de no reunirse el número de socios antes mencionado, a la hora estipulada en la convocatoria, la Asamblea General de que se trate, se celebrará válidamente con los miembros del Sindicato que concurran, obligando así a la totalidad de los miembros, los acuerdos que emanen de la referida sesión de la Asamblea.

**Artículo 35.** - Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo, o en su caso, por los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización de aquél, con cualquier tiempo de anticipación y hasta el mismo día en que tenga verificativo la celebración de la respectiva sesión extraordinaria, a consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato, o del Secretario General del Gremio. En el caso de que sean los propios agremiados quienes soliciten que se celebre Asamblea Extraordinaria, los interesados y peticionantes deberán remitir la solicitud al efecto al Secretario General del Sindicato, anotando en ella las razones por las que solicitan se celebre la Asamblea de mérito, e incluyendo en la misma las firmas de quienes solicitan la celebración de la sesión referida; caso en el cual el Secretario General, pondrá a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud respectiva, y en su caso, enviará por escrito a los peticionantes la resolución que tome el Comité al efecto, resolución que siempre deberá expresar la determinación al efecto del Secretario General del Sindicato, expresando en la resolución referida los motivos que tenga para lo resuelto, siendo que la Asamblea Extraordinaria deberá aprobarse por la mitad más uno de los Secretarios integrantes del Comité, pero siempre debiéndose contar con la aprobación del Secretario General del Sindicato, al efecto. Una vez aprobada la celebración de la Asamblea Extraordinaria de que se trate, la convocatoria respectiva, en todo caso, deberá contener la Orden del Día a la cual se sujetará la celebración de dicha Asamblea, asimismo, la Convocatoria deberá sujetarse a lo dispuesto, en lo conducente, a las estipulaciones que prevé al efecto el artículo 34 y demás aplicables de los presentes Estatutos, firmando en ella los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización del Sindicato.

**Artículo 36. - Son atribuciones de la Asamblea General:**

**I.** - Elaborar las políticas, programas y líneas de acción de la Organización Sindical y revisar el trabajo de ejecución encaminado a la realización de dichas políticas, programas y líneas que efectúen el Comité Ejecutivo y/o los Delegados y/o las personas que para la realización de alguna función o trabajo sindical hayan sido comisionadas por el Comité o por el Secretario General, en términos de los presentes Estatutos.

**II.** - Aprobar enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas a la declaración de principios ideológicos, a los Estatutos y, al programa mínimo de acción del sindicato; para los dos primeros supuestos se requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas respectivas, y para el tercer supuesto se requerirá del voto del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas respectivas.

**III.** - Aprobar los Reglamentos Internos de la Organización.

**IV.** - Aprobar los proyectos de resoluciones especiales.

**V.** - Ratificar la afiliación de la Organización a otras organizaciones estatales, Nacionales e Internacionales, empero esta facultad es optativa, y se considerará válida la decisión al efecto que en su caso tomen los Secretarios General, de Actas y Acuerdos, y de Organización del Sindicato, sin que sea imperativo entonces que se ratifiquen estas decisiones para que surtan efecto, ya que bastará la aprobación al respecto del Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato.

**VI.** - Conocer, como última instancia, de los problemas o conflictos internos de la Organización Sindical.

**VII.** - Conocer y, en su caso, resolver en tratándose de los conflictos relacionados con las labores de los miembros, no obstante, para estos efectos, también pueden conocer al respecto

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

los integrantes del Comité Ejecutivo, sin que sea necesario que funcione éste en Pleno, pero siempre debiendo contarse con la participación del Secretario General de la Organización, es decir, la facultad concedida en esta fracción del presente artículo, es una facultad concurrente que podrán ejercitar igualmente la Asamblea en Pleno, o los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

**VIII.** - Resolver sobre la admisión de nuevos miembros a la organización sindical, en caso de negativa del Comité Ejecutivo en voz del Secretario General, dicha votación será de la mitad más uno de la Asamblea a favor para resolver sobre la inclusión de estos nuevos agremiados, no obstante, ésta facultad también es de ejercicio concurrente y podrán ejercitarla los diversos funcionarios del Sindicato que estén facultados al efecto en términos de los presentes Estatutos; y así también, resolver sobre la expulsión de los socios, de conformidad con la resolución que al efecto tome la Comisión de Honor y Justicia, así como los casos de suspensión de derechos sindicales y dicha votación será también de la mitad más uno de la Asamblea, a favor.

**IX.** - Conocer los informes de labores que deberá rendir una vez al año, en la Asamblea correspondiente, el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá también cada año dentro de la Asamblea respectiva, o cuando así se solicite por parte de los agremiados de la organización en términos de lo previsto por los artículos 32, 35 y demás relativos y aplicables de los presentes Estatutos, para rendirse en Asamblea Extraordinaria.

**X.** - Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo requisitos de validez para este tipo de Asambleas, la presencia del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los socios del sindicato.

**XI.** - Determinar sobre el ejercicio del derecho de huelga en términos del artículo 99, fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, supuesto éste que en todo caso se encontrará supeditado a lo estipulado en la ley aplicable al efecto, y según las modificaciones legislativas que al efecto se realicen por las autoridades competentes para ello.

**XII.** - De los demás asuntos que afecten la vida de la organización sindical o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 37.** - El Comité Ejecutivo será el máximo órgano de gobierno después de la Asamblea General. Ejecutará directamente los actos de admisión de dominio que competen a la Organización Sindical y estará integrado por:

A) Secretaría General.
B) Secretaría de Organización.
C) Secretaría de Actas y Acuerdos.
D) Secretaría de Finanzas.
E) Secretaría de Trabajo y Conflictos.
F) Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo.
G) Vocales.

Los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los Secretarios del Comité. Si la ausencia fuere del Secretario General se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización en unión con el Secretario de Actas y Acuerdos; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llevará al vocal que considere más adecuado a ocupar, a su consideración de manera definitiva o temporal, el cargo de que se trate, para lo cual bastará con la aprobación del 50% cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General para tales efectos, sin que sea necesaria la aprobación del Pleno de la Asamblea, siendo que el designado para suplir el cargo de que se trate, sea para el de Secretario General o para cualquier otra Secretaría, asumirá todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo para el que fuera designado desde el mismo momento de su designación, sin que se requiera la toma de protesta ante el Comité o la Asamblea. El número de vocales será ordinariamente de 03 tres, empero, podrá ser modificado dicho número de vocales por acuerdo del Comité Ejecutivo, cuando así lo estime pertinente, pero siempre debiéndose contar para estos efectos con la aprobación del Secretario

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

General del Sindicato. Para el caso del Primer Comité Ejecutivo que resulte electo, éste puede estar integrado por 02 Dos Vocales únicamente, empero, este caso de excepción solamente surtirá efectos en tratándose del Primer Comité Ejecutivo del Sindicato, así en la propuesta y registro de la planilla correspondiente, así como en lo tocante a la elección, para el caso de los Comités Ejecutivos que le sucedan, operará la regla plasmada en supralíneas y el número ordinario de vocales será de 03 Tres, salvo acuerdo del Comité Ejecutivo, así en términos de lo estipulado precedentemente en este mismo artículo.
Las secretarías de que se compone el Comité Ejecutivo Sindical, y enunciadas con anterioridad, podrán ser ampliadas o reducidas en su número, por determinación del Pleno de la Asamblea del Sindicato, y según lo ameriten las condiciones materiales vigentes en el momento, pudiendo realizarse la conducente anotación en los libros de actas del sindicato, y con la conducente modificación estatutaria, la cual deberá registrarse ante las autoridades competentes. Los meros cambios de denominación de estas Secretarías anteriormente referidas, que no impliquen en sí mismos cambios sustanciales a las atribuciones, facultades u obligaciones de las Secretarías mismas, no implican modificación estatutaria, ni tampoco se requiere que se hagan del conocimiento de las autoridades laborales competentes para quedar vigentes, sino únicamente bastará para que el cambio de denominación o cualquier otro cambio no sustancial, surta plenos efectos, que se haga la anotación correspondiente en los libros de Actas del Sindicato, debiendo legalizar tal determinación con su firma los Secretarios Generales, de Actas y Acuerdos y, el de Organización del Sindicato.

**Artículo 38.** - El Comité Ejecutivo será electo según lo establecido en el Capítulo Quinto de Procesos de Elección de los presentes Estatutos.

**Artículo 39.** - Cada Secretaria podrá contar con un suplente, escogido por el titular de la misma, si así lo requieren las necesidades del trabajo sindical.

**Artículo 40.** - Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Organización:
**I.** - Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
**II.** - Podrá efectuar sesiones Ordinarias de Comité, una vez cada dos meses, y Extraordinarias en los casos en que lo juzgue conveniente.
**III.** - Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva y según la consideración del propio Comité Ejecutivo, de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
**IV.** - Convocar a las Asambleas Generales, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos.
**V.** - Observar una rigurosa disciplina en el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, así como exigir lo propio de los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
**VI.** - Convocar a la celebración de conferencias de estudio o de eventos de educación sindical.
**VII.** - Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encauzando su acción hacia el buen éxito de los mismos.
**VIII.** - Designar a las Comisiones de Honor y Justicia, en los términos de los presentes Estatutos, y con las salvedades y excepciones que en los mismos se encuentren previstas.
**IX.** - Actuar como un cuerpo colegiado en las decisiones de la organización que le competan en términos de estos Estatutos, así como en el análisis de las solicitudes de afiliación, también con las salvedades estipuladas en este documento.
**X.** - Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la Organización.
**XI.** - Acreditará los delegados para los Congresos, Convenciones, etcétera, en la que la Organización participe y suscribir los acuerdos necesarios, siendo ésta también una facultad concurrente que podrá también darse válidamente sólo a través de los Secretarios General, de Organización, y de Actas y Acuerdos, siempre contándose con la anuencia al efecto del Secretario General al efecto, sin que sea necesario para estos efectos, la aprobación o decisión plenaria del Comité Ejecutivo del Sindicato, siempre que se cuente con la aprobación o determinación de los Secretarios antes mencionados, al respecto.
**XII.** - Establecer y fomentar las relaciones políticas de la Organización con las Organizaciones e Instituciones Locales, Nacionales e Internacionales afines.
**XIII.** - Arbitrar, si lo estima pertinente, en la solución de los conflictos internos de los afiliados procurando que estos sean acordes con los principios de justicia social.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**XIV.** - Presentar a la Asamblea General de la Organización las actividades en cada una de sus sesiones ordinarias, si las condiciones materiales así lo ameritan.
**XV.** - Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un programa de sus actividades respectivas.
**XVI.** - Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un informe semestral de sus actividades a la Secretaria de Organización, en los períodos que así lo acuerde el Propio Comité en Pleno.
**XVII.** - Los demás que pudieran resultar de las Leyes aplicables y/o de los presentes Estatutos y/o de sus Reglamentos, si los hubiere.

**Artículo 41.** - El Comité Ejecutivo de la Organización durará en el ejercicio de su cargo 04 Cuatro años contados a partir de que la autoridad competente, es decir, el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, o aquella que en el momento sea competente, tome el acuerdo respectivo reconociendo la personalidad del Comité Ejecutivo de que se trate, empero, el Comité Ejecutivo electo comenzará a ejercer las funciones que le sean inherentes en términos de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos si los hubiere, y de las demás disposiciones legales aplicables, desde el mismo momento en que queden electos por la Asamblea correspondiente.

**Artículo 42.** - Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo de la Organización las siguientes:
**I.** - Representar legalmente la Organización sindical, ante los titulares, demás dependencias y funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, ante las demás entidades públicas estatales, municipales y federales, así como ante cualquier autoridad cualquiera que sea su fuero y competencia, y en general, ante cualquier persona jurídica o física, para todos los efectos y/o asuntos en que el Sindicato tenga injerencia.
**II.** - Puede, si lo estima pertinente, delegar en diversas personas, según su consideración, la representación que le corresponde respecto de la organización sindical, para que aquéllas actúen en nombre y representación del Sindicato, en procedimientos jurisdiccionales, paraprocesales y de cualquier otra naturaleza, que se sustancien y/o instruyan ante las autoridades cualquiera que sea su fuero o competencia, así como ante cualquier otro organismo público o privado, y en general ante cualquier persona física o moral, en asuntos donde el Sindicato y/o sus afiliados tengan injerencia, sin que sea necesario el acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, ni tampoco el respectivo del Pleno de la Asamblea, bastando pues para la concesión de este poder a favor de terceros, y consecuentemente para el válido actuar de estos, que el mismo sea autorizado u otorgado por el Secretario General del Sindicato.
**III.** - Presidir, si así lo estima pertinente, las sesiones de la Asamblea General, y del Comité Ejecutivo así como las comisiones que se constituyan.
**IV.** - Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto y/o de las comisiones que se integren, atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
**V.** - Convocar a las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y del Comité Ejecutivo, de conformidad con los propios lineamientos contenidos en los presentes Estatutos, y legalizando con su firma las actas respectivas.
**VI.** - Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Comité Ejecutivo, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia en términos de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos si los hubiere, de las demás disposiciones legales aplicables, o cuando la Asamblea le conceda dicha competencia.
**VII.** - Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto, asimismo, revisar la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas, cuando así lo estime conveniente, o bien, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo, o cuando así se acuerde por el Pleno de la H. Asamblea.
**VIII.** - Turnar al pleno del Comité Ejecutivo, o en su caso, a las comisiones respectivas, los asuntos que a su consideración deban ser llevados al Pleno del Comité Ejecutivo Sindical.
**IX.** - Someter periódicamente, durante la celebración de las Asambleas Ordinarias, a consideración del Pleno de la Asamblea, los planes y programas ejecutivos de la Organización Sindical.
**X.** - Declarar legalmente instaladas las Asambleas y eventos, de conformidad con las Convocatorias respectivas, en los casos en que presida las Asambleas y eventos respectivos que

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

celebre el Sindicato, siendo ésta una facultad ejercitable a elección del propio Secretario General.

**XI.** - Rendir un informe de su gestión, siempre que así lo solicite el Comité Ejecutivo en Pleno, o bien, por acuerdo del Pleno de la H. Asamblea en este mismo sentido.

**XII.** - Asumir, en unión con el Secretario de Finanzas, la responsabilidad respecto del manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

**XIII.** - Legalizar y autorizar con su firma, en unión con el Secretario de Organización y/o con el Secretario de Actas y Acuerdos, la correspondencia y demás documentos del Sindicato que tengan relación con la actuación y/o intervención y/o función y/o desempeño de la organización sindical, incluyéndose aquí las Actas de Asamblea, Estatutos, Oficios, ocursos y demás documentos, dirigidos en nombre del Sindicato o del Comité Ejecutivo, a cualquier persona física o moral, o bien, a cualquier autoridad u organismo de esta entidad federativa, de la nación, o dentro del ámbito internacional, sea público o privado, cualquiera que sea su fuero y/o competencia, quedando excluidos de este requisito, los poderes que otorgue a favor de otras personas, según su consideración, para representar a la organización sindical en términos de lo dispuesto por la fracción II del presente artículo, caso en el cual bastará con la firma del Secretario General, o en su caso, con su sola comparecencia ante el organismo o autoridad competente y/o facultado, para delegar válidamente la representación aludida de la organización sindical.

**XIV.** - Recibir las solicitudes de afiliación de los miembros de nuevo ingreso a la organización sindical, turnarlos al Comité Ejecutivo, y votar respecto de su admisión.

**XV.** - Recibir y en su caso, turnar al Comité Ejecutivo, las solicitudes para la celebración de Asambleas Extraordinarias que efectúen los miembros del sindicato, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos, así como votar para efectos de la resolución que con motivo de la solicitud de mérito se tome.

**XVI.** - Conocer, y en su caso, turnar al organismo sindical correspondiente y/o competente, de los asuntos que sean sometidos a su consideración y se le hagan del conocimiento, si así lo estima conveniente.

**XVII.** - Representar, si lo estima conveniente, a los socios del sindicato en los asuntos de orden individual, si así se lo solicitan éstos, ante cualquier autoridad cualquiera que sea su fuero y/o competencia, ante cualquier organismo o entidad, sean públicos o privados, sean nacionales, extranjeros, estatales o municipales, y ante cualquier persona física o moral; no obstante, esta facultad puede delegarla en terceros, según su elección y consideración, también en los términos de la fracción II de este mismo artículo.

**XVIII.** - Proponer a los miembros de las comisiones y demás organismos que se integren para el desempeño de labores sindicales.

**XIX.** - Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas y/o de los presentes Estatutos y/o de sus Reglamentos si existen y/o de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y/o de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 43.** - Son atribuciones del Secretario de Organización:

**I.** - Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

**II.** - Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

**III.** - Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas, en unión con el Secretario General del Sindicato.

**IV.** - Expedir, en su caso, credenciales a los miembros del Sindicato, con su firma y la del Secretario General del mismo.

**V.** - Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se le presenten.

**VI.** - Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

**VII.** - Autorizar y legalizar, con su firma y la del Secretario General, en su caso, los libros de Registro de Conflictos, Registro de Movimientos de Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar con su firma, junto con la del Secretario General, en su caso, la correspondencia del Sindicato.

**VIII.** - Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que anote la antigüedad, los datos generales, el

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

control de asistencias a las Asambleas, el cumplimiento del pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

**IX.** - Tener a su cargo la vigilancia y elaboración de los Convenios que en materia de servicio para los Trabajadores afiliados gestione la organización.

**X.** - Integrar el programa general de actividades de todas las Secretarias del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical para el cumplimiento del programa mínimo de acción, empero la aprobación de los programas respectivos deberá hacerse, en todo caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo, con la mayoría de éste, pero en todo caso, se deberá contar con la aprobación del Secretario General para dichos efectos.

**XI.** - Podrá solicitar a cada Secretaría un informe semestral así como un programa de actividades, siempre que las circunstancias lo ameriten, o cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, o cuando así lo determine el Pleno de la H. Asamblea.

**XII.** - Elaborar un programa general de actividades de la Organización.

**XIII.** - Elaborar el informe anual de actividades de la Organización que será presentado por el Secretario General.

**XIV.** - Podrá sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas, salvo disposición en contrario del Comité Ejecutivo del Sindicato, o bien, por disposición en el mismo sentido por parte del Pleno de la H. Asamblea, y dejando, en su caso, a salvo la aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de los presentes Estatutos, según lo determine el Comité Ejecutivo o el Pleno de la Asamblea.

**XV.** - Podrá presentar un manual para el sindicalista público.

**XVI.** - Podrá promover la afiliación a la organización sindical previa solicitud que formulen los trabajadores del Ayuntamiento.

**XVII.** - Elaborar, si es el caso, los dictámenes de afiliación para su presentación al Comité Ejecutivo, en virtud de las solicitudes de afiliación que sean presentadas ante el Secretario General.

**XVIII.** - Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 44.** - Son atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

**I.** - Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

**II.** - Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y el Comité, así como la correspondencia sindical.

**III.** - Consignar y registrar, en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y por las Asambleas.

**IV.** - Autorizar con su firma, en unión con el Secretario General del Sindicato y el Secretario de Organización, las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo o documento que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto y/o documento que conste en el archivo, con las salvedades estipuladas en los presentes Estatutos.

**V.** - Levantar las Actas respectivas con motivo de la celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

**VI.** - Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 45.** - Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas las siguientes:

**I.** - Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General. El presupuesto respectivo deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General, empero siempre contándose al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindical.

**II.** - Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, empero siempre con aprobación y conocimiento del Secretario General al efecto, y buscar, con iniciativa, otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros, pero contando siempre con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**III.** - Llevar al día la contabilidad de la organización sindical, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General, con conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.
**IV.** - Formular, cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la H. Asamblea, un corte de caja, con intervención del Secretario General, el cual a su vez, autorizará el documento en que se haga constar lo propio con su firma, y asimismo, deberá imprimirse la firma del Secretario de Finanzas en el documento de mérito.
**V.** - Elaborar un informe detallado del estado financiero y económico del sindicato respecto de su patrimonio para que el mismo sea presentado ante el Pleno de la H. Asamblea durante la celebración de las Asambleas Ordinarias, en todo caso, con intervención del Secretario General que autorizará con su firma el documento respectivo, y asimismo, deberá contener dicho documento la firma del Secretario de Finanzas, haciéndolo del conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.
**VI.** - Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
**VII.** - Realizar inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
**VIII.** - Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
**IX.** - No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que se aprobado por el Secretario General del Sindicato, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
**X.** - Asumir, en unión con el Secretario General, la responsabilidad del patrimonio sindical.
**XI.** - Librar, mancomunadamente con el Secretario General, en la medida de las posibilidades de la Organización Sindical, todos los cheques nominativos, siempre que se encuentren previstos en el presupuesto aprobado, o cuando así lo autorice y/o apruebe el Secretario General, debiéndose asentar lo conducente para constancia y comprobación de egresos en el libro y/o documento correspondiente para tales efectos.
**XII.** - Realizar todos los movimientos y/o transacciones de dinero que correspondan a la organización sindical, contando en todo caso con la aprobación del Secretario General, y asentando lo propio para constancia y comprobación de egresos, en el libro y/o documento que para tales efectos corresponda.
**XIII.** - Garantizar el ejercicio de sus funciones en los términos que determine el propio Comité Ejecutivo.
**XIV.** - Vigilar y controlar, en unión con el Secretario General, el buen manejo de los recursos, asignados a cada secretaria.
**XV.** - Elaborar el presupuesto destinado a las distintas actividades de la Organización, el cual será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo y/o del Pleno de la Asamblea.
**XVI.** - Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 46.** - Son atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos las siguientes:
**I.** - Coadyuvar, activa y eficientemente, en el programa de Acción Femenil que determine el Comité Ejecutivo del Sindicato.
**II.** - Mediar y proveer lo que resulte conducente cuando se susciten desavenencias y desacuerdos entre los propios miembros del Sindicato, o de éstos con los órganos de gobierno del mismo.
**III.** - Recibir las quejas que le sean remitidas por parte de los miembros afiliados al Sindicato, respecto de lo que éstos tengan qué manifestar a los órganos de gobierno, si fuere el caso, para turnarlos posteriormente, al Secretario General de la organización y así se dé el curso que corresponda a las mismas, o en su caso, empero siempre a consideración del Secretario General del Sindicato, las quejas y manifestaciones de mérito que se reciban, se turnarán al Pleno del Comité Ejecutivo Sindical, o en su defecto, al de la Asamblea, siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia del C. Secretario General del Sindicato.
**IV.** - Promover ante las instancias correspondientes, sea del propio Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco o ante terceras personas u otras autoridades, lo conducente que resulte en beneficio de los trabajadores afiliados a la organización sindical, esto sin perjuicio de que se deleguen las funciones de representación en juicio o procedimiento respectivo, a una tercera persona, esto a consideración del Secretario General del Sindicato,

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

esto en tratándose de asuntos sean de índole laboral o de otro tipo y en relación con los miembros del Sindicato.

**V.** - Podrá coordinar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, la celebración y/o verificación de eventos sociales relacionados con las festividades dedicadas a las mujeres, tales como lo son el día de las madres, el día de la Secretaria, entre otros, debiéndose siempre contar en estos casos con la autorización y anuencia al efecto del Secretario General del Sindicato.

**VI.** - Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 47.** - Son atribuciones de la Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo las siguientes:

**I.** - Fomentar dentro de la organización sindical la práctica de toda clase de deportes.

**II.** - Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del Deporte dentro de la Organización sindical, siempre contando con la intervención y aprobación del Secretario General de la organización.

**III.** - Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir, por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran, con otras instituciones, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, y siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.

**IV.** - Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, y siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.

**V.** - Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento general de los miembros del Sindicato.

**VI.** - Planear y promover la organización de los Grupos de Estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los miembros del Sindicato, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, y siempre contándose al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.

**VII.** - Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos en el país.

**VIII.** - Podrá organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales sea invitado el Sindicato, independientemente de que asista también el Secretario General de la organización.

**IX.** - Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 48.** - Los vocales que se elijan, en su caso, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, quedando vigentes para su designación respectiva, las disposiciones que al efecto emanan de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LOS PROCESOS DE ELECTORALES

### SECCIÓN PRIMERA
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49.** - La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión Ordinaria que corresponda al año de la elección, empero, también podrá realizarse la respectiva elección del Comité cuando así lo determine el Pleno del Comité Ejecutivo aún en funciones por mayoría, pero siempre contando con la aprobación del Secretario General, caso en el cual podrá efectuarse en cualquier tiempo del año de la elección, sea en Asamblea Ordinaria que se traslade de fecha por acuerdo del Comité Ejecutivo en términos del artículo 32 de los presentes Estatutos, o bien en Asamblea Extraordinaria que se celebre con el fin de verificar la elección del Comité, también previo acuerdo por parte del Comité Ejecutivo aún en funciones por mayoría, pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General al efecto; en todo caso,

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCIA GUTIERREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

deberá lanzarse previa convocatoria por parte del Secretario General en funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de los presentes Estatutos; para el caso de que la convocatoria a la Asamblea de Elección se lance con menos de tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, el registro de planillas contendientes a ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo se hará durante la celebración misma de la Asamblea, en caso contrario, el registro aludido podrá realizarse en las oficinas de la Federación a la que decidan pertenecer, a la que se encuentra afiliada la organización sindical, o bien, podrá remitirse al Comité Ejecutivo cuyo período esté por concluir, a través de su Secretario General, quien firmará de recibido, según se disponga en la propia Convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección respectiva se lance.

**Artículo 50.** - El Comité Ejecutivo que resulte electo en la Asamblea respectiva tomará posesión de su cargo y comenzará a desempeñar funciones, desde el mismo momento en que sea elegido por el Pleno de la Asamblea de Elección, en términos de lo previsto por el artículo 41 de los presentes Estatutos.

**Artículo 51.** - Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, designados por la elección directa de los socios de la organización durarán en su cargo 04 Cuatro años contados a partir de la fecha en que la autoridad competente tome el acuerdo respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de los presentes Estatutos, los cuales podrán ser reelectos cumpliendo con el ordenamiento que establecen al efecto estos Estatutos.

**Artículo 52.** - Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que sean designados por el Comité Directivo de la organización o por la propia Asamblea en virtud de suplir la ausencia de alguno (s) de los Secretarios que hubieran sido elegidos inicialmente por votación directa del Pleno de la Asamblea, durarán en su encargo el tiempo que así lo determine el propio Comité Ejecutivo en Pleno y/o el Pleno de la Asamblea si fuera el caso, y a falta de acuerdo expreso al efecto, concluirán el período con el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo, pudiendo reelegirse para el período posterior inmediato, continuación en el encargo o en puesto diverso, de la que se ha hecho mención que operará, salvo que el Secretario suplido por éstos regresara a ocupar su cargo, con lo cual se deja sin efectos la designación que para suplir su ausencia se efectuara, dejándose a salvo el derecho de aquellos que suplieron las ausencias de los Secretarios respectivos y que con motivo del regreso de éstos dejen el cargo de que se trate, de poder proponerse para ocupar puestos dentro del Comité Directivo de la organización para el período posterior inmediato.

**Artículo 53.** - Los Secretarios salientes se encuentran facultados para presentar un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al Comité Ejecutivo que haya resultado electo, el cual deberá ser aprobado, en todo caso, por el Comité Ejecutivo saliente en Pleno, por mayoría, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General de la Organización.

**Artículo 54.** - Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

**I.** - Ser mexicano por nacimiento.

**II.** - Ser mayor de edad.

**III.** - Ser miembro activo de la Organización Sindical.

**IV.** - Tener como mínimo 03 Tres años de pertenecer al Sindicato Plural y de Unidad del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, anteriores a la fecha en que tenga verificativo la Asamblea de Elección, salvo el caso del primer Comité Ejecutivo Sindical que se elija, excepto en tratándose del cargo de Secretario General, para el cual se requiere de un mínimo de antigüedad en el Sindicato de 05 Cinco años ininterrumpidos de militancia.

**V.** - Tener como mínimo tres años de derechos sindicales ininterrumpidos anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea de Elección, excepto tratándose del cargo de Secretario General, para el cual se requieren un mínimo de cinco años de goce de derechos sindicales ininterrumpidos.

**VI.** - No haberse hecho acreedor a sanción alguna por parte del Sindicato y/o de la Comisión de Honor y Justicia y/o del Pleno de la Asamblea y/o del Comité Ejecutivo, por lo menos durante un año anterior a la fecha en que tenga verificativo la Asamblea de Elección respectiva.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**VII.** - Presentar un plan de actividades e, integrar y registrar su planilla contendiente cubriendo los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, en la cual se propongan candidatos para ocupar todas y cada una de las Secretarías establecidas en el artículo 37 de estos Estatutos, registro que se hará en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 49 de este documento.
**VIII.** - No haber desempeñado cargos de confianza dentro del Ayuntamiento por lo menos doce meses anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de Elección.

**Artículo 55.** - Todos los miembros activos de la Organización tendrán derecho a inscribir planillas para contender a la ocupación de cargos del Comité Ejecutivo, cubriendo los requisitos que al efecto establecen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiera, así como los que al efecto se establezcan en la respectiva Convocatoria.

**Artículo 56.** - Las elecciones del Comité Ejecutivo de la Organización se realizarán a través de votación directa y universal de todos los socios en activo de la Organización Sindical y durante la celebración de la Asamblea respectiva, salvo acuerdo expreso en contrario por parte del Pleno de la H. Asamblea del Sindicato y/o del Comité Ejecutivo aún en funciones, siempre debiéndose contar al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

**Artículo 57.** - La toma de protesta se efectuará el mismo día de la Asamblea General de Elección, la cual podrá ser tomada por el Presidente de la misma, o bien, por el representante de la Federación a la que decidan pertenecer que asista a la celebración de la Asamblea de que se trata, esto en el caso de que el Presidente de la Asamblea fuera integrante del Comité Ejecutivo electo en la misma, para lo cual se exhortará a los miembros de la Directiva Sindical electa a cumplir fielmente con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como con los principios ideológicos de la Organización, para que cada una de sus acciones esté legitimada por el reconocimiento de los integrantes del gremio.

**Artículo 58.** - No podrán recaer en una misma persona dos o más de los cargos de elección del Comité Ejecutivo señalados en el artículo 37 de estos Estatutos, salvo los casos de representación en eventos y/o Congresos en que participe la organización, y con el acuerdo previo del Comité Ejecutivo del Sindicato para tales efectos, y siempre con la anuencia respectiva del Secretario General del Sindicato.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

**Artículo 59.** - Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser electos por votación directa, de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección Primera de este mismo Capítulo. La duración será de tres años en el encargo, en los términos establecidos en estos mismos Estatutos, pudiendo ser reelectos en su encargo o bien en diversa Secretaría del Comité, incluso para el período posterior inmediato.

**Artículo 60.** - Podrán participar de las Asambleas de Elección los representantes de la Federación a la que pertenece la organización gremial, pero sin derecho de voto para los efectos propios de la elección del Comité de que se trate, quienes únicamente, en su caso, se encuentran facultados para dar fe de la legalidad del proceso electoral respectivo.

**Artículo 61.** - Aquellos que deseen contender para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo Sindical y que cumplan cabalmente con los requisitos al efecto estipulados por el presente Estatuto, deberán integrar una planilla en la que propongan candidatos a ocupar la totalidad de los cargos estipulados en el artículo 37 de los presentes Estatutos. Planilla que deberán remitir con todos los nombres de quienes la integren y el cargo para el que son propuestos, bien sea a la Federación a la que pertenezca el Sindicato, o bien al Comité Ejecutivo cuyas funciones estén por concluir, quienes en todo caso deberán firmar de recibido, a través del Secretario General; en su caso, podrán registrarse las Planillas contendientes relativas, dentro de la misma Asamblea de Elección, pero siempre de conformidad con los lineamientos estipulados en la propia Convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección se lance y ajustándose a sus supuestos, dejando para todos los efectos correspondientes, vigentes los

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIERREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

lineamientos y estipulaciones contenidos en el artículo 49 de los presentes Estatutos y según sea el caso en que se susciten los hechos relacionados con la celebración de la Asamblea de Elección y su respectiva Convocatoria.

**Artículo 62.** - Sólo podrán contender en la elección las planillas que hayan sido registradas en los términos de este Estatuto y habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el mismo.

**Artículo 63.** - La votación de las planillas que hayan sido registradas de conformidad con las estipulaciones aplicables de los presentes Estatutos, se hará de manera directa durante la celebración de la Asamblea de Elección misma, asentándose lo propio en el Acta correspondiente, salvo que el Pleno de la H. Asamblea disponga supuesto distinto respecto de la realización de la votación referida.

**Artículo 64.** - Los integrantes del Comité Ejecutivo que resulte electo deberán tomar protesta en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de los presentes Estatutos, y comenzará a ejercer funciones según lo estipula el artículo 41 de este documento.

## SECCIÓN TERCERA
## DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 65.** - Para el mejor desempeño de sus funciones, el Sindicato, a través de su Comité Ejecutivo en Pleno y/o a través del Pleno de la Asamblea, y según su consideración, podrá designar e integrar libremente órganos auxiliares para propósitos específicos o para el desempeño de comisiones sindicales, designando a sus integrantes y determinando su duración, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y suplencias en caso de ausencia o incumplimiento por parte de los designados para tales efectos, en el Acta misma de la Asamblea que se celebre para dichos efectos, lo que se asentará para constancia, bien sea por parte del Comité Ejecutivo y/o por el Pleno de la Asamblea del Sindicato, según sea el caso, y de conformidad con el Reglamento que en su caso se expida, empero, si no existiere éste, bastará con la emisión de voluntad realizada por el Comité y/o por la Asamblea, ambos funcionando en pleno, respecto del órgano (s) de que se trate.

**Artículo 66.** - Los miembros de los órganos auxiliares que se constituyan tendrán únicamente las facultades, atribuciones y obligaciones que expresamente les confieran e impongan, según sea el caso, el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea, ambos funcionando en pleno, en consonancia con lo dispuesto por el Reglamento respectivo, si existiere éste, en caso contrario, solamente deberán estarse a lo dispuesto y conferido por el órgano de gobierno sindical que los hubiere elegido e integrado como órgano auxiliar del sindicato.

**Artículo 67.** - Las suplencias por ausencias temporales o definitivas de los miembros de los órganos auxiliares, o bien por incumplimiento de las funciones y/o deberes que les hubiesen sido impuestos por el Comité y/o la Asamblea, se cubrirán de conformidad con el Reglamento respectivo, si existiera éste, en caso contrario, se someterán a la decisión del órgano de gobierno sindical que hubiese integrado y designado el órgano auxiliar de que se trate.

**Artículo 68.** - El desempeño de cargos dentro de los órganos auxiliares del Sindicato no es impedimento para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo por suplencia, si así lo aprueba el Comité Ejecutivo en funciones, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General, ni tampoco para postularse para ocupar puestos dentro del referido Comité Ejecutivo en la elección que corresponda.

**Artículo 69.** - Se podrá determinar la disolución de los órganos auxiliares, aún antes de concluir el período para el que hubiesen sido designados e integrados, cuando así lo determine el órgano de gobierno sindical que los hubiese creado, integrado y designado, pero siempre funcionando en Pleno, y en todo caso, deberá contarse al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

## SECCIÓN CUARTA

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESÚS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

## DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO

**Artículo 70.** - Para sancionar las elecciones del Comité Ejecutivo del Sindicato, independientemente de que en la Asamblea de Elección respectiva hubiesen sido designados Escrutadores, podrá integrarse una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por un representante de cada planilla contendiente, así como por un representante del Comité Ejecutivo saliente de la Organización Sindical, e igualmente, por un representante de la Federación a la cual decidan pertenecer,

**Artículo 71.** - La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite durante la verificación del proceso electoral, debiéndose, en todo caso, levantar un acta que contenga los resultados del escrutinio realizado por dicha comisión, la cual será firmada de conformidad por la totalidad de los integrantes de la Comisión, y en caso de inconformidad por parte de alguno de ellos, asentará la razón de su inconformidad en la misma acta o en documento anexo respecto del cual se dé cuenta de su adjunción en el acta antes referida; y por lo que ve al acta mencionada, se agregará una copia de la misma, así como de sus anexos, para cada planilla y otra se duplicará quedando el original para el archivo de la Secretaria de Actas y Acuerdos del Sindicato.

**Artículo 72.** - Las inconformidades a que se refiere el artículo anterior se someterán a consideración del Pleno de la Asamblea y/o de la Comisión de Honor y Justicia que ésta designe para el particular, si es ésta su voluntad, y serán resueltas de plano por cualquiera de éstas, según sea el caso, en el mismo acto, o bien en Asamblea posterior, según lo determine el propio Pleno de la Asamblea, si quien resolverá será el mismo Pleno de la Asamblea, en tanto que si la resolución se tomará por la respectiva Comisión de Honor y Justicia que para tales efectos se hubiese integrado, la misma rendirá un dictamen en el que emita la resolución de mérito, pero que en todo caso deberá presentar y comunicar ante el Pleno de la Asamblea en sesión posterior, una vez que haya sido aprobada por el propio Comité Ejecutivo en Pleno y por mayoría, que se encuentre por terminar su gestión, debiéndose contar en este caso, siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato, empero la celebración de esta sesión tiene únicamente los efectos de notificación y publicitación de la resolución que al efecto se hubiese tomado. En ambos casos, la resolución que se emita, será inatacable ante los órganos del propio Sindicato.

## CAPÍTULO SEXTO
## DEL PATRIMONIO Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

**Artículo 73.** - El sostenimiento se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

**Artículo 74.** - Integran el patrimonio de la organización sindical:

**I.** - Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar todos y cada uno de sus miembros.

**II.** - Toda clase de aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que enteren los miembros, otras personas físicas o morales, cualesquiera otros organismos públicos o privadas, a favor de la Organización Sindical.

**III.** - Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título.

**IV.** - Por ningún concepto los miembros de la Organización Sindical podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.

**V.** - Los ingresos de la Organización Sindical se destinarán exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso o por ningún motivo, se puedan repartir bienes o utilidades entre persona alguna, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
## DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDA DE DERECHOS Y, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

## SECCIÓN PRIMERA
## DE LAS SANCIONES Y CASOS DE PROCEDENCIA

**Artículo 75.** - Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes Estatutos y/o cuando atenten contra la integridad y/o subsistencia y/o funcionamiento y/o fines y/o principios de la organización sindical.

**I.** - Amonestación.
**II.** - Suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales, según lo determine el órgano que conozca.
**III.** - Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
**IV.** - Expulsión del Sindicato.

**Artículo 76.** - La aplicación de las sanciones mencionadas y enumeradas en el artículo anterior no se encuentra supeditada a un orden específico o predeterminado, ni tampoco a su orden de aparición en el presente documento, sino que se aplicarán las mismas de acuerdo con la gravedad de la (s) falta (s) cometida (s) y a consideración del órgano encargado de conocer de la (s) misma (s).

**Artículo 77.** - Serán acreedores a sanciones los miembros que:
**I.** - Cometan actos u omisiones en contra de la organización.
**II.** - Sin causa justificada dejen de cumplir las comisiones que se les encomienden.
**III.** - Hagan mal uso de los fondos de la Organización, sea cual fuere el concepto por el que fueron recabados.
**IV.** - Siendo miembros, dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones a las cuales se les convoque en los términos de los presentes Estatutos.
**V.** - Hagan uso de violencia transgrediendo los derechos humanos de los afiliados.
**VI.** - Litigue, en cualquier materia, en cualquier fuero, ante cualquier autoridad y en cualquier lugar, en contra de la organización sindical.
**VII.** - Por su falta de solidaridad.
**VIII.** - Por tener doble afiliación sindical, tanto en la organización a que pertenece el presente Estatuto, como en diverso sindicato.

**Artículo 78.** - El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo 75 de estos Estatutos corresponde a los siguientes órganos sindicales:
**I.** - A la Comisión de Honor y Justicia que para los efectos se integre.
**II.** - Al Comité Ejecutivo del Sindicato.
**III.** - A la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 79.** - Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en Pleno, en la sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 80.** - Dependiendo de la gravedad de la falta y/o de las circunstancias del caso concreto, a consideración del Comité Ejecutivo, el caso podrá ser llevado a la Asamblea en Pleno, quien podrá conocer de ellas y resolver, si así lo estima conveniente, lo que corresponda, sin necesidad de que se constituya una Comisión de Honor y Justicia para tales efectos, dándose al (los) imputado (s), en este caso, derecho de audiencia y defensa dentro de la misma sesión de la Asamblea de que se trate, pudiendo suspenderse por una sola vez la sesión para que el (los) indagado (s) pueda (n) aportar medios de prueba en su descargo, debiéndose acordar dentro de la misma sesión la fecha en que se reanudará la sesión de la Asamblea en la cual se aportarán los medios de prueba, se desahogarán los mismos y se emitirá la resolución respectiva, respecto de la emisión dicha resolución se requiere la aprobación al efecto por parte del Secretario General del Sindicato. En este caso, el (los) indagado (s) quedarán formalmente emplazados para acudir al procedimiento, desde el momento mismo en que se lance la Convocatoria respectiva a la Asamblea de que se trate, y en caso de no concurrir a manifestar y ofrecer pruebas en su descargo, se les acusará rebeldía, en cuyo caso procederá la expulsión de la organización sindical. Los fallos que se emitan de conformidad con este artículo serán inatacables ante los propios órganos del Sindicato.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

**Artículo 81.** - Las faltas graves solamente podrán ser resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, o bien por el Pleno de la H. Asamblea, según se estime pertinente.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DURACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 82.** - Para conocer de las faltas graves podrá ser creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, o en su caso por el Pleno de la Asamblea, siendo que tanto el Comité Ejecutivo o en su caso, la Asamblea, serán quienes en cualquier supuesto decidirán su duración, la comisión que se refiere también podrá ser creada por el Pleno de la Asamblea, cuando por la gravedad de la falta y/o por las circunstancias del caso concreto, así lo estime pertinente el Comité Ejecutivo. Para lo anterior se requiere en todo caso, de la aprobación al efecto por parte del Secretario General de la Organización. La presente comisión se integrará en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; los integrantes aludidos serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo y/o por el Pleno de la Asamblea, contándose siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato al efecto, si es el caso, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la imparcialidad de sus fallos.

**Artículo 83.** - Las atribuciones, obligaciones, funciones y duración de la Comisión de Honor y Justicia serán determinados, según el caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato o por el Pleno de la Asamblea, siempre que no contravengan las disposiciones del artículo siguiente en cuanto a la sustanciación del procedimiento, empero fuera de los supuestos del artículo siguiente, la Comisión deberá sujetarse a los acuerdos respectivos que tome el Pleno del Comité Ejecutivo, o el Pleno de la Asamblea, según sea el caso, pero siempre debiéndose contar con la aprobación por parte del Secretario General del Sindicato.

**Artículo 84.** - El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

Al recibir el Comité Ejecutivo los antecedentes del caso concreto que deberá estudiar, se allegará de los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y le permitan una justa resolución. Si la gravedad de la falta, a su consideración, así lo amerita, pondrá el Comité, una vez contando con la aprobación al efecto del Secretario General, en conocimiento de la Asamblea el hecho para que sea ésta quien designe e integre la comisión respectiva, salvo el caso en que una vez habiéndose hecho lo anterior, la propia Asamblea en Pleno determine que sea el mismo Comité quien de cualquier forma haga la referida designación e integración de la comisión, caso en el cual se procederá a designar la comisión en términos de lo previsto por los artículos 82 y 83 de los presentes Estatutos.

**II.** - Emplazará la comisión por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que le son imputados.

**III.** - Si no se presenta en el caso acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente a manifestar lo que a su derecho corresponda, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía, los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

**IV.** - Los acusados tendrán el derecho de defenderse, por sí mismos o por medio de un defensor, y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance y acompañadas las mismas de todos los elementos necesarios para su desahogo, las cuales serán deshogadas en el mismo momento de la diligencia, salvo que su deshogo requiera circunstancias especiales, para lo cual se fijarán fechas de desahogo posteriores citándose al (los) indagado (s) para que comparezca (n) al mismo.

**V.** - La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

**VI.** - Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes y podrán tomarse en un solo acto al comparecer las partes a la diligencia respectiva y una vez desahogada la totalidad de las pruebas, o en el caso de la última parte de la fracción IV del presente, el fallo respectivo se tomará en la diligencia misma en que se desahogue la última prueba que se haya ofrecido y sin que existan pendientes para su

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

desahogo, una vez emitida la resolución respectiva, la misma se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato, quienes la aprobarán por mayoría, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato, para ser presentada posteriormente dicha resolución al Pleno de la H. Asamblea.

**Artículo 85.** - Los fallos de las Comisiones, serán apelables, por el acusado o por la parte acusadora, ante las Asambleas Generales Ordinarias, tratándose de la más próxima a la fecha en que se emitió el fallo de que se trate, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

**Artículo 86.** - Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato, empero los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento y desahogo de las pruebas, sean de cargo o de descargo, y que resulten demasiado onerosas para los fondos sindicales serán cubiertos por la parte que las ofrezca.

**Artículo 87.** - En el caso de las comisiones señaladas por el artículo 82 de los presentes Estatutos, la designación, integración, determinación de atribuciones, obligaciones, facultades, así como duración de las mismas, y demás asuntos que a ella incumban y se refieran, se hará exclusivamente y a libre consideración, por el Pleno de la Asamblea respectiva, contando con la aprobación al efecto del Secretario General saliente, cumpliendo con los requisitos contenidos en la presente Sección del Ordenamiento Estatutario.

**Artículo 88.** - Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por sus suplentes, o bien, si así lo decide el Pleno del Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la Asamblea, serán sustituidos por personas diversas que elija el propio Comité Ejecutivo del Sindicato en Pleno con la aprobación siempre del Secretario General, pero realizando a los que fueron sustituidos la respectiva amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

**Artículo 89.** - Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en cualquiera de los siguientes casos:

**I.** - Por renuncia escrita o abandono del empleo.
**II.** - Por muerte del socio.
**III.** - Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
**IV.** - Por ser expulsado del Sindicato.
**V.** - Por cualesquiera otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en el Ayuntamiento, quedando excluido el caso mencionado en el artículo 17 fracción VII, apartado de derechos de los socios, de los presentes Estatutos, cuando el (los) socio (s) de que se trate sea (n) separado (s) por el propio Ayuntamiento de sus cargos, en los casos en que medie despido, cese, destitución o cualquier otra forma de separación del empleo prevista por la legislación aplicable, situación que prevalecerá hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre la situación jurídica del (los) afiliado (s) respectivo (s) en relación con el Ayuntamiento, y una vez resuelta por completo y hasta su última instancia la situación jurídica relativa, si el socio es separado definitivamente del Ayuntamiento mediante resolución jurisdiccional o administrativa ejecutoriada, perderá sus derechos sindicales a partir de ese momento.

## CAPÍTULO OCTAVO
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 90.** - Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observar sus disposiciones fielmente, en todo momento y lugar, y no podrán, en ningún caso, poner en práctica disposiciones organizativas o de funcionamiento que no estén estipuladas por el presente ordenamiento, con la salvedad de que así lo convengan, por mayoría, el Pleno de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo en funciones en el momento, empero siempre debiéndose contar en todo caso, con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato. Las reformas o modificaciones al presente

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCIA GUTIERREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

Estatuto sólo podrán hacerse por medio de acuerdos tomados en las Asambleas Generales del Sindicato, cumpliendo en todo caso con los requisitos que al efecto de éstas prevé el propio Estatuto.

**Artículo 91.** - No obstante lo anterior, la propia Asamblea General en Pleno, tendrá la suprema facultad, en todo tiempo, de dejar sin aplicación, de manera excepcional y por el tiempo que considere necesario, los dispositivos del presente Estatuto que así estime pertinente y por las causas que considere prudentes, sin que ello implique modificación, reforma, o abrogación alguna a los mismos, empero, las causas que se tengan para tomar la determinación respectiva deberán asentarse en el Acta correspondiente para constancia.

**Artículo 92.** - La Organización solamente podrá ser disuelta por el acuerdo expreso del 99% de sus miembros.

**Artículo 93.** - En caso de disolución de la Organización Sindical, el patrimonio total del Sindicato se sacará a remate, y su producto se repartirá entre los miembros de la organización, tomando en consideración para ello, el monto de las cotizaciones de los socios.

## CAPÍTULO NOVENO
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento mismo de su aprobación por parte de los miembros de la Asamblea General relativa.

**SEGUNDO.** - Por única ocasión, y por tratarse de la primera elección de Comité Ejecutivo, la Asamblea General de Elección para el período 2012(Dos Mil Doce) - 20116 (Dos Mil Diez y seis), podrá celebrarse en la misma fecha en que se celebre la Asamblea General Constitutiva, y subsiguiente de ésta, una vez concluida formalmente la misma, otorgándose un período de una hora a partir de la apertura de la Asamblea de Elección, para efectos de que dentro de dicho período de tiempo se proceda a tomar el registro de las planillas que deseen contender para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato, sin que para el mencionado registro sea necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 de los presentes Estatutos, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II, VII y VIII del mismo numeral, igualmente, se iniciará la respectiva acta de Asamblea con la apertura formal de dicho término para registro, lo cual se asentará para constancia, indicándose también en ella la hora de apertura del período de registro, que será de una hora antes de aquella que aparece en la Convocatoria respectiva, e igualmente se asentará el respectivo cierre formal del término de registro.

**TERCERO.** - Por tratarse de la primera elección y respecto de la propia del Comité Ejecutivo relativo al período 2012(Dos Mil Doce) - 2016 (Dos Mil Diez y Seis), no entrarán en vigor, por única ocasión, las disposiciones contenidas en el numeral 71 de los presentes Estatutos, en relación con la integración de la Comisión que en su caso se determine, pues de ser el caso y de requerirse la sanción de las elecciones, la Comisión quedará integrada, por única ocasión, con un representante de cada planilla contendiente, sin que pueda integrarse con persona diversa a éste, ya que no existe miembro del Comité Ejecutivo saliente en virtud de ser el referido el primer Comité que será electo.

**CUARTO.** - Asimismo, la convocatoria para la primera Asamblea de Elección podrá emitirse dentro de la misma la Asamblea Constitutiva, para que aquélla tenga verificativo inmediatamente después de concluirse con la Constitutiva, con lo que quedarán formalmente convocados los miembros del sindicato a la Asamblea de Elección de Comité Ejecutivo, sin que sea necesario emitir otra convocatoria para tales efectos; asimismo, por esta ocasión como supuesto ordinario, el proceso electoral estará a cargo del Presidente, Secretario y Escrutadores electos en la Asamblea General de Elección de que se trate, más en su caso, se podrá designar una Comisión de Escrutinio especial en términos del artículo anterior del presente capítulo de Transitorios, empero la recepción de solicitudes de registro para planillas contendientes se efectuará ante el C. Secretario de la Asamblea de que se trate, quien autorizará y dará fe, y ante la presencia del C. Presiente de la Asamblea.

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**

201



**QUINTO.** - En tratándose del Primer Comité Ejecutivo que quede electo, éste por única excepción, **durará en su encargo 05 Cinco Años** contados a partir de la fecha en que la Autoridad competente de reconocer la personalidad respectiva, tome el acuerdo conducente, no obstante, el Comité Electo comenzará a ejercer las funciones respectivas desde el mismo momento en que quede electo en la Asamblea que corresponda, esto a razón de la necesidad de organización y estructuración que impera respecto de organizaciones sindicales nuevas, y con el fin de que cuente el Comité Ejecutivo electo por primera ocasión, con el tiempo suficiente para estructurar debidamente los planes de desarrollo y funcionamiento del Sindicato.

**SEXTO.** - Queda facultado el Comité Ejecutivo que resulte electo por primera ocasión, a través de sus Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización, para gestionar el registro del Sindicato y de estos Estatutos ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, o en su caso, ante la autoridad que en el momento en que aquél realice la respectiva solicitud y/o gestión, sea competente para conocer, resolver y tomar el acuerdo conducente en relación con el registro del Sindicato, de su Directiva y de su Ordenamiento Estatutario.

**SÉPTIMO.** - Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo estipulado por los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda, y si se tratase de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional, en voz del Secretario General del mismo, a reserva de la ratificación de la Asamblea en Pleno.

ROBERTO GARCÍA GUTIERREZ
**SECRETARIO GENERAL**

MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.**

J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS
**SECRETARIO DE ORGANIZACION**

ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ **Secretario General** J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS, **Secretario de Organización** MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA, **Secretario de Actas y Acuerdos**, todos del **SINDICATO PLURAL Y DE UNIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO,** autorizamos los siguientes documentos dando fe de que los mismos concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 365 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

**ROBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**
**Secretario General**

**J. JESUS DE LA CRUZ AVALOS.**
**Secretario de Organización**

**MARÍA GUADALUPE JUÁREZ MOSQUEDA**
**Secretario de Actas y Acuerdo**